

legal será lanzado a su costa, y estimando la acción de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone al actor la cantidad de mil ochenta euros (1.080 €), más los intereses legales desde las fechas de sus respectivos impagos hasta el completo pago, con expresa imposición de costas al meritado demandado.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Cazorla Crespo, extiendo y firmo la presente en Almería, a once de julio de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 669/2001. (PD. 476/2004).

NIG: 1808742C20016000924.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 669/2001. Negociado: R.
De: Doña Sacramento Gómez Montalvo.
Procuradora: Sra. Isabel Ferrer Amigó.
Contra: Doña Nieves Guillamot Jansana.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 669/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Sacramento Gómez Montalvo contra Nieves Guillamot Jansana sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 123

En Granada, a diecisiete de mayo de 2002.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de la misma, los autos de Juicio Ordinario que bajo el número 669/2001, se tramitan a instancias de doña Isabel Ferrer Amigó y de doña Sacramento Gómez Montalvo, representadas por la Procuradora doña Isabel Ferrer Amigó y defendidas por la Letrada doña Sacramento Gómez; contra doña Nieves Guillamot Jansana, declarada en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

1. Condeno a doña Nieves Guillamot Jansana a pagar a doña Isabel Ferrer Amigó la cantidad de setenta euros con setenta y un céntimos (70,71), intereses legales desde el 31 de julio de 2001, incrementados en dos puntos a partir de esta resolución.

2. Condeno a doña Nieves Guillamot Jansana a pagar a doña Sacramento Gómez Montalvo la cantidad de ocho mil novecientos cuarenta y cinco euros con treinta y siete céntimos (8.945,37).

3. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Nieves Guillamot Jansana, extiendo y firmo el presente en Granada a trece de diciembre de dos mil dos.- El Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 353/2002. (PD. 479/2004).

NIG: 1808742C20020006845.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 353/2002. Negociado: R.
De: Doña María Rodríguez Raya.
Procuradora: Sra. María del Carmen Rivas Ruiz.
Contra: Entidad Castellano y Albarracín, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 353/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de María Rodríguez Raya contra Entidad Castellano y Albarracín, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 172

En Granada, 3 de octubre de 2003. Vistos por la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de la misma, los autos de Juicio Ordinario que bajo el número 353/2002, se tramitan a instancias de doña María Rodríguez Raya, representada por la Procuradora doña María del Carmen Rivas Ruiz y defendida por el letrado don Fernando Reyes-Gómez Solana contra Castellano y Albarracín, S.A., declarada en rebeldía y versando el juicio sobre cancelación condición resolutoria.

F A L L O

Condeno a Castellano y Albarracín, S.A., a que otorgue a doña María Rodríguez Raya la correspondiente escritura de carta de pago por la cantidad de 5.409,11 euros (equivalentes a 900.000 pesetas), teniendo por cancelada la condición resolutoria inscrita sobre la finca núm. 3.616 de Gójar, perteneciente al Registro de la Propiedad núm. 6 de Granada, con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado pero dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Entidad Castellano y Albarracín, S.L., extiendo y firmo el presente en Granada, 6 de octubre de 2003.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1097/2003. (PD. 456/2004).

NIG: 2906742C20030020638.
Procedimiento: Desahucio 1097/2003. Negociado: A.
De: Don Ernesto Castro Gómez.
Procurador: Andrés A. Barrionuevo Gener.
Contra: Don Javier Martínez García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 1097/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Ernesto Castro Gómez contra Javier Martínez García sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga a tres de diciembre de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primer Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 1097/2003-A, a instancias de don Ernesto Castro Gómez, representado por el Procurador don Avelino Barriónuevo Gener y con la asistencia letrada de don Arturo Suárez-Barcelona Florencio, frente a don Javier Martínez García.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de Juicio Verbal de desahucio interpuesta por el procurador don Avelino Barriónuevo Gener, en nombre y representación de don Ernesto Castro Gómez, frente a don Javier Martínez García, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 18 de abril de 2003 sobre la vivienda sita en la calle Alameda de Capuchinos, núm. 85, Atico A, de Málaga, condenando a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y su costa si no lo hiciere.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y que el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Javier Martínez García, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 835/2003.

Número de Identificación General: 1402100C20030006695.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 835/2003. Negociado: AD.
Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número 3 de Córdoba.
Juicio: Separación contenciosa (N) 835/2003.
Parte demandante: María Barberena Méndez.
Parte demandada: Manuel Guillén Navas.
Sobre: Separación contenciosa (N).

Doña Montserrat Toscano Marti, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Córdoba (Familia), doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de Separación 835/03, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

S E N T E N C I A N U M .

En Córdoba a cinco de febrero de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. 3 de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Separación Causal seguidos bajo el número 835/03, a instancia de doña María Barberena Méndez, representada por la Procuradora Sra. Leña Mejías y asistida de la letrada Sra. Del Pino Cañete, contra don Manuel Guillén Navas, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que estimando en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Leña Mejías, en nombre y representación de doña María Barberena Méndez, contra don Manuel Guillén Navas, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos, con todos los pronunciamientos legales inherentes a dicha resolución y acordando como efectos personales y patrimoniales derivados de la misma, elevar a definitivas las medidas acordadas como provisionales por auto de fecha 22 de diciembre de 2003 recaído en los autos 863/03 de este mismo Juzgado.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a don Manuel Gillén Navas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Córdoba a cinco de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria, Montserrat Toscano Marti.